

REF.: RESUELVE PARCIALMENTE EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00376/2025

SANTIAGO, martes, 15 de abril de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N° 06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N° 1470, de 2024, y N°147, N°168, N°217, y N° 248, de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1 ° . Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2 ° . Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica.

4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 1470, de 2024, de 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, modificada por las resoluciones exentas N° 147 y N° 168, ambas de 2025, se autorizó el llamado del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 18 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las comisiones constituidas para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7 ° . Que, mediante la resolución exenta N° 217, de 2025, del Servicio, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los siguientes colaboradores acreditados que postularon al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM) según se indica a continuación: Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile, RUT 72.169.400-3, respecto de su postulación al código 1784, de la región de Tarapacá; Fundación Niño y Patria, RUT 70.235.800-0, en su postulación al código 1848, de la región de La Araucanía; y Fundación Hogares de Menores Verbo Divino, RUT 71.479.200-8, en su postulación a los códigos 1830, y 1837, de la región del Biobío, lo anterior, fundado en que éstas no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 15 de las bases administrativas.

8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las pautas de evaluación de los programas.

9 ° . Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.

10°. Que, tratándose del colaborador acreditado Corporación Acogida, RUT 65.135.476-5, postuló al código 1796, correspondiente a un programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), sin embargo, no acompañó el referido Anexo N° 4, razón por la cual, la comisión evaluadora, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 17 de las bases administrativas que señaló lo siguiente *“Las propuestas que no adjunten el Anexo N°4 o que, presentándolo, modifiquen el formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”*, la declaró inadmisibile técnicamente.

11°. Que, habida consideración del principio de estricta sujeción a las bases corresponde declarar la inadmisibilidad técnica de la propuesta presentada por el colaborador acreditado Corporación Acogida al código 1796, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de las bases, ya citado.

12°. Que, de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 20 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtuvo mayor puntaje final en la evaluación por cada código, considerando el modelo de intervención, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3 denominado “Pauta de evaluación de proyecto y rúbrica”, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.

13°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

14°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de Atacama.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), que cumplieron con las dos etapas de evaluación y obtuvieron mayor puntaje en la región de Atacama:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1794	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900
1795	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900
1796	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900
1797	PRM	Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA	70.051.600-8	4,000
1798	PRM	Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA	70.051.600-8	4,000
1799	PRM	Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA	70.051.600-8	4,000
1800	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900
1801	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región de Atacama:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1794	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,550
1794	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,340
1794	PRM	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,290
1794	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,400
1794	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,385
1795	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,550
1795	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,340
1795	PRM	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,300
1795	PRM	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,290
1795	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,400
1795	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,385
1796	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,550
1796	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,340
1796	PRM	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	2,575
1796	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,400
1796	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,385
1797	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900
1797	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,550
1797	PRM	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,450
1797	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,440
1797	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,400
1797	PRM	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,290
1797	PRM	Corporación Social y Educacional Renasci	65.079.482-6	3,250

1797	PRM	Fundación Imagina Choapa	65.202.111-5	3,200
1797	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,400
1797	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,385
1798	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900
1798	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,840
1798	PRM	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,625
1798	PRM	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,500
1798	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,450
1798	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,295
1798	PRM	Corporación Social y Educacional Renasci	65.079.482-6	3,120
1798	PRM	Fundación Imagina Choapa	65.202.111-5	2,960
1798	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,805
1798	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,600
1799	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,900
1799	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,840
1799	PRM	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,625
1799	PRM	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,500
1799	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,450
1799	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,295
1799	PRM	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	3,250
1799	PRM	Corporación Social y Educacional Renasci	65.079.482-6	3,120
1799	PRM	Fundación Imagina Choapa	65.202.111-5	2,960
1799	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,805
1799	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,600
1800	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,840
1800	PRM	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,625
1800	PRM	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,500
1800	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,450
1800	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,295
1800	PRM	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	3,250
1800	PRM	Corporación Social y Educacional Renasci	65.079.482-6	3,120
1800	PRM	Fundación Imagina Choapa	65.202.111-5	2,960
1800	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,805
1800	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,600
1801	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,840
1801	PRM	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,625
1801	PRM	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,450
1801	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,295
1801	PRM	Fundación Imagina Choapa	65.202.111-5	2,960
1801	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,805
1801	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,600

TERCERO: DECLÁRASE INADMISIBLE TÉCNICAMENTE, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas, el proyecto que a continuación se señala, por cuanto no acompañó el Anexo N° 4, relativo a carta de compromiso en cada uno de los proyectos presentados, lo que correspondía a una exigencia contenida en las bases de licitación de este Décimo Segundo concurso, en la región de Atacama:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT
1796	PRM	Corporación Acogida	65.135.476-5

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Atacama.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de Atacama, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 "Antecedentes del Colaborador Acreditado".

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/MMC/MMM/GWC/MOM/MPN

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ATACAMA
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ATACAMA
3. DIVISIÓN DE SERVICIOS Y PRESTACIONES
4. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
5. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
6. FISCALÍA
7. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21275500&hash=fa7eb>